obstáculos, sino por el contrario, dichas normas deben ser aplicadas de forma tal que permita al estado adquirir o contratar servicios, obras y bienes con la mayor eficacia y transparencia posible[2].

Es así que, en el presente caso en particular se ha analizado el hecho constatado a la luz de lo establecido en la normativa legal, el cual establece que: "*...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales...*". En este caso en particular se observa que la firma recurrente ha omitido actualizar en su formulario de DD.JJ de Garantía de Mantenimiento de Oferta la última parte del punto c. num. iii) "...modificado por Ley N° 6716/2021", no obstante, tras verificar el formulario presentado por la firma, y de conformidad a las directrices contenidas en la Guía de Gestión de Garantías elaborada por la DNCP[3], el documento en cuestión permite verificar los aspectos esenciales de la garantía de mantenimiento de oferta presentada: "*... Si se trata de garantía por medio de Declaración Jurada o de Garantía Bancaria, deberán estar extendidas en los Formularios Estándar previstos al Efecto..., Que se ajusten al porcentaje solicitado (podrá estar extendida por más, pero nunca por menos)..., Que, consten correctamente la identificación del Tomador (oferente) del Asegurado (Contratante) y del Contrato garantizado (nombre del llamado), Que cubran el periodo de mantenimiento (controlar fechas de inicio y fin de vigencia)*".

Ante las circunstancias expuestas, se aplica la disposición contenida en el art. 60 del Decreto N° 2992/2019 puesto que de los hechos citados precedentemente se constata que la omisión en que ha incurrido la firma recurrente no afecta el alcance y calidad de los bienes; no limita, en discrepancia con lo establecido en el PBC, los derechos de la Convocante; y tampoco se observa una transgresión al principio de igualdad y libre competencia puesto que, como se ha mencionado, no se ha observado que el hecho podría implicar otorgar a la firma recurrente una condición más ventajosa[4]. Así las cosas, la garantía de mantenimiento de oferta busca garantizar la seriedad de la oferta de conformidad a lo establecido en el inc. a) del art. 39 de la Ley 2051/03, y ya que la misma no ha sido afectada, la garantía de mantenimiento de oferta sigue cumpliendo su finalidad.

Es así que, si bien se ha omitido la mención de la normativa modificatoria de la ley de contrataciones públicas, se considera que dicha omisión no exime del cumplimiento de lo establecido en la ley, puesto que, al encontrarse la ley por encima del Pliego de Bases y Condiciones en el orden de prelación, la aplicación de las disposiciones normativas citadas precedentemente es irrenunciable y los procedimientos de contratación no pueden ser llevados a cabo al margen de las normas de orden público que regulan el objeto de los llamados, por lo cual la Convocante deberá aplicarlas en caso de corresponder y la oferente no puede alegar el desconocimiento de la ley.

4. CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

De conformidad a la disposición contenida en el núm. 2) del Art. 63° del Decreto N° 2992/19, se ha procedido a la verificación de las planillas de precios, las cuales no presentan errores aritméticos;

---

[2] "*...en la medida en que los elementos para juzgar las ofertas están establecidos en las bases que rigen la selección y permiten una comparación objetiva entre ellas. Ello no quiere decir que el grado de regulación de la evaluación haga que ésta funcione como un modelo automático; basta con que los factores de ponderación estén identificados y se asigne la importancia o peso relativo de cada uno de ellos en la evaluación...*". MATA, Ismael. "Cuestiones de Contratos Administrativos". Pg. 615; "*...si bien el procedimiento administrativo está constituido por una serie de actos revestidos de ciertos caracteres formales, no puede equiparárselo a una carrera de obstáculos que deben ser sorteados por el administrado...*".

[3] *https://www.contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista*

[4] "*...Los supuestos fácticos, evidentemente, serán múltiples y la resolución de los mismos dependerá de las circunstancias del caso, pero entendemos que el criterio general que debe orientar su resolución debe radicar en la siguiente premisa: permitir la subsanación o enmienda de todas aquellas falencias "formales" que presente la oferta, a fin de permitir su consideración respecto al objeto de la contratación – concurrencia – aunque siempre teniendo presente que ello no puede implicar el otorgar a unos proponentes lo que a otros les está negando – igualdad-. Las fórmulas propuestas son innumerables, aunque ellas giran alrededor de premisas similares: se distingue entre defectos esenciales (que son aquellos que afectan al objeto de la propuesta y cuyo saneamiento implicaría una alteración sustancial de la oferta) y defectos no esenciales (que se relacionan con exigencias formales de la oferta o que referidos a su objeto no producen una modificación del mismo) autorizando la enmienda en el caso de éstos y vedándola en el caso de aquéllos.*". *FARRANDO. "La Licitación Pública". Pág. 229.*

Abg. Fernando Chavez Alvarez
Director
Dirección de Servicios Urbanos

Abg. Edwin López Cattebeke
Director General
Administración y Finanzas

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Item	Descripción del Bien	ABRACOMAQ S.R.L.					PRESTIGIO DEL SUR S.R.L.					COVA DE JUAN RODRIGUEZ				
		MARCA	PROCEDENCIA	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total IVA incluido)	MARCA	PROCEDENCIA	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total IVA incluido)	MARCA	PROCEDENCIA	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total IVA incluido)
1	Termonebulizador	VECTOR FOG	COREA	2	25.250.000	50.500.000	SMARTFOG	CHINA	2	34.450.000	68.900.000	DAEWOO	CHINA	2	38.000.000	76.000.000
2	Motobomba	VALGO	ASIATICA	2	18.292.255	36.584.510	WAYNE	BRASIL	2	15.450.000	30.900.000	PRETUL	CHINA	2	16.500.000	33.000.000
					TOTAL	87.084.510				TOTAL	99.800.000				TOTAL	109.000.000

4.1 CUADRO COMPARATIVO - ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS

Item	Descripción del Bien	Precio referencial	Cantidad	ABRACOMAQ S.R.L.			PRESTIGIO DEL SUR S.R.L.			COVA DE JUAN RODRIGUEZ		
				Variacion porcentual %	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total IVA incluido)	Variacion porcentual %	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total IVA incluido)	Variacion porcentual %	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total IVA incluido)
1	Termonebulizador	32.750.000	2	-23	25.250.000	50.500.000	5	34.450.000	68.900.000	16	38.000.000	76.000.000
2	Motobomba	14.465.954	2	26	18.292.255	36.584.510	7	15.450.000	30.900.000	14	16.500.000	33.000.000

5. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

A los Oferentes:

A) Por Nota DA N° 938/21 remitido en fecha 15 de diciembre de 2021, se solicitó al oferente **COVA DE JUAN RODRIGUEZ** la siguiente información:

- *Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19;*
- *Copia de Contratos, Facturas y Recepciones finales que demuestren la provisión de termonebulizador y motobomba, objeto de la presente convocatoria, a instituciones públicas y/o privadas, Los contratos con entidades privadas (física o jurídica) deberán estar acompañadas de las respectivas facturas emitidas en el marco de dichos contratos y autenticados por escribanía pública por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total de la oferta % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación de los 02 (DOS) últimos años.2019- 2020;*
- *Catalogo de bienes ofertados en idioma castellano.*

RESPUESTA: el oferente no ha dado respuesta a la solicitud realizada.

Al respecto, debemos traer a colación lo dispuesto en el **Art. 62 del Decreto Nº 2992/19** "De Contrataciones Públicas" que expresa: *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de*

Abg. Fernando Chavez Álvarez
Director
Dirección de Servicios Urbanos

Abg. EDWIN LOPEZ ARTEBERRY
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción